

# ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PADEL DEL AYUNTAMIENTO DE CASLA Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.

## TÍTULO PRELIMINAR

### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de la pista de pádel municipal.

### ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

### ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA.

Se faculta al Sr. Alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

## TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

### ARTÍCULO 4.- USUARIOS.

#### ARTÍCULO 4.- Usuarios.

1.- Podrán acceder a la utilización de la pista de pádel las siguientes personas:

**a) Abonados:** Podrán tener la condición de abonados todas aquellas personas, domiciliadas o no en el municipio de Casla, que así lo soliciten. A los abonados se les expedirá una tarjeta con una duración coincidente con el año natural y con la carga inicial determinada en esta Ordenanza.

Para inscribirse como abonado se deberá aportar la siguiente documentación:

- Instancia en modelo normalizado
- Fotografía tamaño carnet.
- En su caso, volante de empadronamiento, que deberá solicitarse en el Ayuntamiento.
- Justificante de ingreso del precio público en la cuenta del Ayuntamiento.

**b) Usuarios ocasionales:** Quienes deseen utilizar sólo ocasionalmente las instalaciones deberán hacer efectivo el precio que se estipule en esta Ordenanza.

Podrán acceder a la utilización de la pista de pádel toda aquella persona que esté incluido en alguno de los dos supuestos anteriores, y que previamente haya hecho la reserva correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, y haya abonado el precio público fijado.

### ARTÍCULO 5.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

#### 5.1.- RESERVA DE LA PISTA.

1. Para hacer uso de las instalaciones será necesario:

- a) Hacer la reserva previa en los lugares determinados por el Ayuntamiento, concretándose el día y la hora de juego en la que empezará la reserva.
- b).-Haber satisfecho el importe correspondiente que se fije en la ordenanza.

2. Las reservas podrán realizarse en fracciones de una hora natural, con un máximo de dos horas por usuario y día. El uso de las pistas será el comprendido entre las 09:00 y las 23:00 horas.

3. El pago del precio público por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva. En caso de no hacer efectiva la utilización de la reserva, no se procederá a la devolución del importe abonado.

4. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

5. En caso de pérdida o extravío de la tarjeta, el usuario deberá abonar la cantidad de diez euros para obtener una nueva.

## **5.2. EQUIPAMIENTO.**

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.
2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.
3. Zapatillas de suela de goma.
4. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.
5. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

## **5.3. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.**

1. El Ayuntamiento de Casla (Segovia) declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

## **5.4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES (TORNEOS, COMPETICIONES, CURSOS, ETC).**

1. El Ayuntamiento de Casla (Segovia), por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

## **5.5. CONSERVACIÓN DE LA PISTA.**

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

## **TÍTULO SEGUNDO.- PRECIO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 6.-NATURALEZA.**

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de las pistas de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

### **ARTÍCULO 7.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que utilicen las instalaciones de las pistas de pádel municipales.

### **ARTÍCULO 8.- CUANTÍA.**

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

El precio de la pista se establece en 8,00 €

- a) Abonados: Precio por año: 20,00 euros por persona, que le dará derecho al uso de la pista durante todo el año.
- b) No abonados Precio de la reserva: 8,00 euros/pista.

Cuando el uso de la pista se haga por usuarios abonados y no abonados, el precio será de 2,00 € por persona.

## **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

- 1.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.
- 2.- El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación necesaria para el acceso a las instalaciones.
- 3.- Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## **ARTÍCULO 10.-DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES**

1. La entrada como espectador a los actos deportivos y culturales que se organicen en las pistas será gratuita..
2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita del Alcalde o la persona en quien este delegue.
3. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.
4. No se permite fumar ni comer dentro de las pistas.

## **TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 11- INFRACCIONES.**

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
  - a) El acceso ilegal a las instalaciones.
  - b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
  - c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
  - d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
  - e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.
4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

### **ARTÍCULO 12.- SANCIONES.**

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
  2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
  3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.
- Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la retirada temporal de la tarjeta electrónica, lo que conllevará la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva de la tarjeta, perdiéndose la condición de usuario empadronado o no empadronado.

### **ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

### **ARTÍCULO 14.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 24 de septiembre de 2012, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Segovia, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Casla a 3 de diciembre de 2012

EL ALCALDE

Fdo.: Jesús María Sanz Martín